



Ginebra (Suiza), 17-22 de noviembre de 2025

20 de noviembre de 2025

(Proyecto) FCTC/COP/11/A/R/2

Segundo informe de la Comisión A

(Proyecto)

La Comisión A celebró su quinta y sexta sesiones el 20 de noviembre de 2025, bajo la presidencia de Damini Mohur (Mauricio).

La Comisión A recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la decisión que se adjunta, relativa al siguiente punto del orden del día:

4. Instrumentos del tratado y asuntos técnicos

4.2 Responsabilidad (artículo 19 del CMCT de la OMS): informe del Grupo de Expertos

Una decisión, en su forma enmendada, titulada:

- Aplicación del artículo 19 del CMCT de la OMS sobre la responsabilidad

Punto 4.2 del orden del día

Aplicación del artículo 19 del CMCT de la OMS sobre la responsabilidad

La Conferencia de las Partes (COP),

Reconociendo que las cuestiones relacionadas con la responsabilidad, según determine cada Parte en su jurisdicción, son un aspecto importante del control total del tabaco;

Recordando a las Partes sus obligaciones en virtud del artículo 19 del CMCT de la OMS;

Recordando las decisiones FCTC/COP4(15), FCTC/COP5(9), FCTC/COP6(7), FCTC/COP7(11) y FCTC/COP10(13), relativas a la aplicación del artículo 19 del CMCT de la OMS sobre la responsabilidad;

Recordando asimismo la decisión FCTC/COP8(18), en la que se alienta a las Partes a promover la cooperación nacional e internacional para mejorar la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS en relación con el artículo 19 del mismo Convenio;

Recordando además que, en su decisión FCTC/COP10(13), la COP restableció un grupo de expertos sobre responsabilidad, teniendo en cuenta la labor realizada por el grupo de expertos sobre responsabilidad establecido de conformidad con la decisión FCTC/COP5(9) y cuyo mandato se prorrogó en la decisión FCTC/COP6(7);

Acogiendo con beneplácito el informe que figura en el documento FCTC/COP/11/6 y tomando nota con satisfacción de los resultados de la labor del Grupo de Expertos sobre la Aplicación del Artículo 19 del CMCT de la OMS sobre la Responsabilidad,

1. INVITA a las Partes a que tengan a bien:

- a) Considerar las recomendaciones y opciones formuladas por el Grupo de Expertos en su informe FCTC/COP/11/6, según proceda en su contexto nacional y teniendo plenamente en cuenta sus legislaciones internas respectivas, para fortalecer la aplicación del artículo 19 del CMCT de la OMS;
- b) considerar los instrumentos y recursos de que disponen las Partes, según proceda, para fortalecer la aplicación del artículo 19, incluidos los que figuran en el anexo 1 del informe contenido en el documento FCTC/COP/11/6; y
- c) en consonancia con los artículos 21 y 22 del CMCT de la OMS, divulgar información actualizada, experiencias y conocimientos especializados, según proceda, relacionados con la aplicación del artículo 19.

2. PIDE a la Secretaría del Convenio que tenga a bien:

- a) difundir el informe del Grupo de Expertos y seguir creando conciencia sobre el artículo 19 del CMCT de la OMS, así como sobre los recursos, los conocimientos especializados y los instrumentos que las Partes tienen a su disposición para reforzar la aplicación de este artículo;
- b) proseguir los esfuerzos para prestar apoyo a las Partes en la aplicación del artículo 19 del CMCT de la OMS, en particular facilitando el intercambio de información y de experiencias

entre las Partes y, según proceda, con la participación de la sociedad civil que no esté directa o indirectamente afiliada a la industria tabacalera o que promueva sus intereses;

- c) elaborar una herramienta de autoevaluación que ayude a las Partes a determinar la situación y las deficiencias de sus marcos de responsabilidad administrativa y no judicial en virtud del artículo 19;
- d) preparar un informe para evaluar las opciones viables de políticas encaminadas a aplicar medidas de responsabilidad administrativa y otras no judiciales, sobre la base del trabajo que se lleva a cabo en los foros internacionales pertinentes;
- e) invitar a la OMS a elaborar y poner a disposición de las Partes un conjunto de opciones de políticas e instrumentos para aplicar medidas de recuperación de costos a la industria tabacalera, incluso mediante medidas fiscales como gravámenes, tasas, recargos u otros mecanismos; y
- f) seguir facilitando a la COP información actualizada sobre los progresos realizados por las Partes en la aplicación del artículo 19 del CMCT de la OMS, según sea necesario.
